

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Convención Internacional contra el Dopaje indica la finalidad del mismo y manifiesta que *“finalidad de la presente Convención, en el marco de la estrategia y el programa de actividades de la UNESCO en el ámbito de la educación física y el deporte, es promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.”*;

QUE, el Artículo 5 del mencionado cuerpo legal señala las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Convención e informa las mismas *“Todo Estado Parte adoptará las medidas apropiadas para cumplir con las obligaciones que dimanar de los artículos de la presente Convención. Dichas medidas podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.”*;

QUE, el artículo Artículo 7 de la Convención Internacional antes señalada establece que: *“Los Estados Parte deberán velar por la aplicación de la presente Convención, en particular mediante la coordinación en el plano nacional. Los Estados Parte podrán, al cumplir con sus obligaciones con arreglo a la presente Convención, actuar por conducto de organizaciones antidopaje, así como de autoridades u organizaciones deportivas.”*;

QUE, el artículo 20.5 del Código Mundial Antidopaje señala las Funciones y responsabilidades de las organizaciones nacionales antidopaje.

QUE, el artículo 22 del mencionado cuerpo legal señala: *“PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS El compromiso de cada gobierno con respecto al Código se reflejará mediante la firma de la Declaración de Copenhague contra el dopaje en el deporte del 3 de marzo de 2003, y por la ratificación, aceptación, aprobación o asunción de la Convención de la UNESCO. En los artículos siguientes se establecen las expectativas que deben cumplir los signatarios”*;

QUE, el art. 11 de la Carta Constitucional dice: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (“...”) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,*

*comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.*

**QUE**, el artículo 32 de la Constitución del República del Ecuador Dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

**QUE** el artículo 76, numeral 7, literal 7) de nuestra Carta Magna establece: *“(…) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas”.*

**QUE**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**QUE**, el artículo 261 de la Ley Fundamental dice: *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (“…”) 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación*

*y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad”.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el art. 417 de la Constitución de la República dice: *Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;*

**QUE**, el art. 424, de la Carta Constitucional dice: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*

**QUE**, el art. 425 de la Constitución de la República establece: *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

**QUE**, el art. 427 de la Ley Fundamental del Estado dice: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”.*

**QUE**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines”*

**QUE**, el art. 65 del Código Orgánico Administrativo dice: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, determina que el Acto Administrativo es: "... la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, el artículo 14 del mismo cuerpo legal dice: Las funciones y atribuciones del Ministerio son: a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; ("...") d) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación; ("...") o) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente; p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;

QUE, el artículo 154 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe: El Ministerio Sectorial promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias en concordancia con lo establecido en el Código Mundial Antidopaje;

QUE, el artículo 155 de la misma Ley instituye: "Para el control antidopaje, el Ministerio Sectorial deberá expedir el Reglamento respectivo";

QUE, el artículo 158, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: "El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento;

QUE, el artículo 160.- Control Administrativo. - El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación a control administrativo en materia deportiva;

QUE, el artículo 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva, determina: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 563 emitido por el Ministerio del Deporte, publicado en el Registro Oficial 931 de 11 de abril del 2013, se crea la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador -ONADE-;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial 197, publicado en Registro Oficial 272 de 28 de junio de 2018, el Ministerio del Deporte expide El Reglamento de Prevención, Control y Sanción del dopaje en el Deporte;

QUE, Mediante Acuerdo Nro. 0756 de 08 de octubre de 2019, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Funcionamiento, Atribuciones y Competencia de la Organización Antidopaje del Ecuador – ONADE.

QUE, Mediante Acuerdo Nro. 0785 de 23 de octubre de 2019, se procedió a reformar el Acuerdo Nro. 0756 de 08 de octubre de 2019.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, La Constitución ocupa un nivel normativo superior en el ordenamiento jurídico nacional, pues sus contenidos prevalecen respecto del resto de disposiciones y, además, otorgan las condiciones de validez de las normas, las mismas que deberán guardar conformidad formal y material con el texto constitucional, para efectos de las fuentes

constitucionales, tanto para invocar derechos ante operadores jurídicos o funcionarios públicos, como se desprende del artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República, cuanto para aplicar normas cuando se trate de derechos y garantías, en Ecuador se puede recurrir a la Constitución, a los tratados y convenios y a las demás normas de instrumentos internacionales. Todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales forman parte del sistema jurídico ecuatoriano, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, en mérito de la razonabilidad del presente pronunciamiento, y en aplicación literal de la norma constitucional y legal señalada, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte, acojo las disposiciones recomendadas por la WADA- AMA organismo internacional de prevención del dopaje en el deporte, en la favorable y efectiva vigencia de los derechos de los deportistas, y en el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Normativa internacional del Dopaje, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

## RESUELVO

### EXPEDIR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR ONADE

**Art. 1. Ámbito.** - Las disposiciones del presente Reglamento tienen como objeto la prevención del dopaje en el deporte, la lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y la protección de la salud de los que participan en las competencias.

**Art 2. Aplicación a los organismos deportivos** - El presente régimen y el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador se aplica a todos los organismos deportivos ecuatorianos las cuales aceptan y reconocen los citados regímenes y la jurisdicción de la Organización Nacional Antidopaje de Ecuador.

La aplicación de los citados regímenes a los participantes se basa en las obligaciones derivadas de la afiliación o vínculo asociativo que existe entre los organismos deportivos y sus miembros o participantes a través del acuerdo de esos individuos de participar en el deporte de conformidad con sus normas.

Como condición para recibir apoyo financiero, o de otra naturaleza, por parte del Estado, los organismos deportivos aceptan estar ajustados al espíritu y términos de los programas nacionales antidopaje, y de este régimen, incluyendo la aplicación de sanciones a individuos; debiendo respetar la autoridad de la Organización Nacional Antidopaje del

Ecuador y cooperar con dicho organismo y sus órganos disciplinarios en todos los asuntos de dopaje que sean de su competencia, de acuerdo al Código Mundial Antidopaje, documento integrado como Apéndice 1 en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, reconocida por el estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo No.- 162, publicado en el Registro Oficial 45 del del 19 de marzo de 2007.

Los organismos deportivos, así como sus miembros y participantes, deberán reconocer la autoridad y responsabilidad de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador para efectuar controles antidopaje.

La federación deportiva internacional y la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador deben respetar mutuamente su autoridad y responsabilidad de acuerdo al Código Mundial Antidopaje.

Los organismos deportivos someten también a todos los atletas bajo su jurisdicción a estas normas antidopaje. Ellos consienten estar sujetos a las decisiones tomadas conforme a estas normas y, en particular, a las decisiones de la Comisión Disciplinaria Antidopaje y de la Comisión de Apelaciones. Los organismos deportivos, miembros y participantes reconocen y aceptan este sometimiento, con sujeción a los derechos de apelación previstos en los citados regímenes.

**Art 3.- Aplicación a las personas.** El presente régimen y el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador se aplica a todas las personas que sean miembros de un organismo deportivo, cualquiera fuera su lugar de domicilio o el lugar donde se encuentren situados; a las que sean miembros de una institución afiliada a una organización deportiva, clubes, equipos, asociaciones o ligas o participen de cualquier forma en cualquier actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una federación deportiva nacional de la República del Ecuador o sus miembros afiliados, clubes, equipos, asociaciones o ligas y participen de cualquier forma en alguna actividad organizada, celebrada, convocada o autorizada por una organización nacional de eventos o una liga deportiva no afiliada a una federación deportiva internacional.

Los participantes, incluyendo menores de edad, deben aceptar, someterse y estar sujetos al presente régimen en virtud de su participación en el deporte.

**Art. 4. Principios.** - En todas las etapas, fases, procedimientos, políticas de las actividades antidopaje, se observarán los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, normativa nacional e internacional debidamente reconocida por el estado ecuatoriano y en el Código Mundial Antidopaje.

CAPITULO II

**LA ORGANIZACION NACIONAL ANTIDOPAJE DEL ECUADOR, ONADE.**

**Art. 5. De la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE. –**

La Organización Nacional Antidopaje de Ecuador, dotada de los suficientes recursos para implementar en todas las áreas programas antidopaje que respeten el Código y los estándares internacionales. Tiene personalidad jurídica propia, con domicilio y sede en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil.

Las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje, serán ejercidas en la República del Ecuador por la Organización Nacional Antidopaje de Ecuador.

**Art. 6. Naturaleza Jurídica de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE.-** La naturaleza jurídica de Organización Nacional Antidopaje de Ecuador, corresponde a una organización autónoma, privada, sin fines de lucro, con autonomía técnica, administrativa y financiera, interrelacionada con la Secretaria del Deporte, en cuanto a la supervisión y evaluación y cumplimiento de las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente

**Art. 7. Objetivos de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE. -** Son objetivos de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador:

- a) Dictar las normas antidopaje, de toma de muestras y de la gestión de los resultados, a nivel nacional;
- b) Realizar los controles respectivos;
- c) Llevar el Registro Nacional de Sanciones Deportivas impuestas por el incumplimiento del presente régimen;
- d) Realizar la gestión de resultados e impulsar los procedimientos disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje;
- e) Elaborar planes de distribución de controles antidopaje en los deportes de nivel nacional y provincial, en competencia o fuera de ella, pudiendo determinar las oportunidades de su realización, fijar los sistemas de selección de los atletas a controlar o proceder a su selección en forma directa o aleatoria;
- f) Promover la investigación antidopaje y la realización de programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte;

- g) Difundir la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- h) Publicar la lista de sustancias y métodos prohibidos;
- i) Evitar, salvo los casos autorizados por el presente régimen, la divulgación o la comunicación pública de los resultados atípicos y de los resultados analíticos adversos que lleguen a su conocimiento, preservando el derecho a la intimidad del atleta;
- j) Entender en las relaciones de cooperación entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE y con las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte;
- k) Informar, cada dos (2) años, a la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, sobre el cumplimiento del Código Mundial Antidopaje y explicar, en su caso, los motivos que hubieran impedido su cumplimiento;
- l) Colaborar en la realización de controles de dopaje recíprocos con otras organizaciones encargadas de la lucha contra éste en el deporte; y
- m) Cualquier otro deber prescrito por el Código Mundial Antidopaje y Estándares Internacionales dictados por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE.

**Art. 8. Composición.** - La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador estará integrada por un Comité Ejecutivo y sus grupos de trabajo.

**Art. 9. Grupos de Trabajo.** - Créanse los grupos de trabajo de Planificación y Control Antidopaje; Educación e Investigación; y Gestión de Resultados. Los grupos de trabajo asistirán al citado Comité en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y estará integrado por tres miembros designados por el Comité Ejecutivo.

Los grupos de trabajo ejercerán sus funciones de manera independiente del Comité Ejecutivo, no pudiendo el citado Comité interferir en la realización de sus funciones y ajustarse al Estándar Internacional sobre Protección de Privacidad e Información Personal

*“Los grupos de trabajo ejercerán sus funciones de manera independiente del Comité Ejecutivo, no pudiendo el citado Comité interferir en la realización de sus funciones. Los trabajos de cada grupo de trabajo serán coordinados por empleado de la ONADE. Los grupos de trabajo deberán ajustarse al Estándar Internacional sobre Protección de Privacidad e Información Personal”*

**Art. 10. Objetivo de los Grupos de Trabajo.** - El grupo de trabajo de Planificación y Control Antidopaje tendrá como objetivos:

- a) Elaborar la propuesta de planificación de la distribución de controles antidopaje en los deportes de nivel nacional, en competencia o fuera de ella.
- b) Será responsable de la realización de controles en competencia y fuera de competencia que realice la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador.
- c) Será responsable de la administración de la información acerca de la localización o paradero de los atletas incluidos en el grupo registrado para controles, en la identificación de dichos atletas y en la puesta a disposición de la lista respectiva, a través de ADAMS u otro sistema aprobado por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE.
- d) Intervenir, de conformidad con el estándar internacional para controles e investigaciones, en la obtención, evaluación y procesamiento de la información.
- e) Será responsable de la administración del sistema ADAMS.
- f) Será responsable de la elaboración del reporte estadístico general anual de las actividades de control.

El grupo de trabajo de Educación e Investigación Antidopaje tendrá como objetivos:

- a) Será responsable de elaborar los programas de investigación antidopaje y los programas educativos, campañas de divulgación sobre los peligros del dopaje para la salud de los atletas y para los valores éticos y morales del deporte, y asimismo gestionar su aplicación.
- b) Llevar a cabo la difusión y publicación de la lista de sustancias y métodos prohibidos.

El grupo de trabajo de Gestión de Resultados tendrá como objetivos:

- a) Participar en el dictado de las normas antidopaje, de toma de muestras y de la gestión de los resultados, a nivel nacional.
- b) Ser responsable de la inscripción de las sanciones en el Registro Nacional de Sanciones Deportivas.
- c) Realizar la revisión inicial en la gestión de resultados e impulsar los procedimientos disciplinarios que fuera menester con motivo de dopaje;
- d) Intervenir en la investigación de resultados atípicos y resultados adversos en el pasaporte y en la investigación de cualquier otra información analítica o no analítica que indique una posible infracción de las normas antidopaje, a fin de descartar la posible infracción o recabar pruebas que apoyen el inicio de un procedimiento por infracción de las normas antidopaje.

**Art. 11.- Comité Ejecutivo.** - El Comité Ejecutivo de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador estará compuesto por el titular de la Secretaría del Deporte o su delegado; y tres (3) integrantes más designados, uno por el Comité Olímpico Ecuatoriano (COE), otro por el Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) y otro por la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR). El Presidente del Comité Ejecutivo será elegido de entre sus miembros.

En el caso de suscitarse un empate en las votaciones del Comité Ejecutivo, el Presidente tendrá voto dirimente

El Comité tendrá la representación de la ONADE y en su primera reunión, dictará su reglamento interno.

**Art. 12.- Atribuciones del Comité Ejecutivo.** El Comité Ejecutivo ejercerá la dirección y administración superior de la Organización, y tendrá las más amplias facultades de administración interna para el cumplimiento de sus objetivos. En particular compete al Comité:

- a) Dictar el Reglamento General de la Organización;
- b) Designar, trasladar y destituir personal de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento;
- c) Aprobar los programas e instrumentos de actuación de la Organización;
- d) Aprobar las asignaciones de financiamiento a los programas y proyectos de la Organización, así como supervisar y controlar el funcionamiento de los mismos;
- e) Aprobar el presupuesto de funcionamiento de la Organización y el plan de actividades;
- f) Designar al presidente de la Organización y al Secretario Ejecutivo; y,
- f) Aprobar la memoria y el balance anual de la Organización.

**Art. 13.- Facultades del presidente de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador ONADE.** - Son facultades del presidente de la ONADE, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

- b) Asumir y ser responsable de la administración de la ONADE;
- c) Velar porque todas las áreas y departamentos de la ONADE funcionen conforme la normatividad del caso.

**Art. 14. Secretario Ejecutivo.** - Crease el cargo del Secretario Ejecutivo, quien tendrá a cargo las tareas de coordinar y supervisar las tareas encomendadas a los grupos de trabajo

de la ONADE; y asistirá al Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. El Secretario Ejecutivo, será remunerado por el ejercicio de sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### Comisión Disciplinaria Antidopaje

**Art. 15.- Comisión Nacional Disciplinaria Antidopaje.** La Comisión Nacional Disciplinaria Antidopaje debe constituirse como órgano independiente y con autonomía decisoria. Estará integrada por 3 (tres) miembros que por sus aptitudes y conocimientos estén en condiciones de evaluar casos de dopaje de manera justa, imparcial e independiente, debiendo ser uno de ellos Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Abogado y otro Doctor en Medicina ambos con conocimiento en materia de dopaje.

Los miembros deben ser designados por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, la cual debe reglamentar su integración, funcionamiento, facultades, obligaciones y las normas de procedimiento. Cada miembro del Tribunal debe ser nombrado por un término de tres (3) años, con posibilidad de reelección.

**Art. 16.- Jurisdicción.** La Comisión Nacional Disciplinaria Antidopaje tiene la misión de conocer todos los asuntos que se generen en relación a un caso de dopaje según el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador. La Comisión Nacional Disciplinaria Antidopaje debe resolver acerca de la imposición de infracciones de acuerdo al citado régimen y tiene las facultades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Arbitral Deportivo (TAD) podrá entender directamente en asuntos en que se imputen infracciones de las normas antidopaje a atletas de nivel internacional o de nivel nacional, cuando medie el consentimiento del atleta, la Agencia Mundial Antidopaje, la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador y de cualquier otra organización antidopaje que tuviera derecho a apelar, en virtud del Código Mundial Antidopaje.

### CAPITULO IV

#### Comisión de Apelaciones

**Art. 17. Comisión de Apelaciones.** – La Organización Antidopaje del Ecuador propiciará la organización de una Comisión de Apelaciones, que actuará como árbitro de

derecho, para entender en la instancia de apelaciones prevista en el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Antidopaje del Ecuador y dictará sus propias reglas de procedimiento en las normas antidopaje aprobadas por esta Secretaría.

Estará integrado por tres (3) miembros, debiendo ser uno de ellos Doctor en Derecho y Ciencias Sociales o Abogado y otro en Medicina, ambos con experiencia en materia de dopaje.

**Art. 18.- Derecho de la Agencia Mundial Antidopaje a no agotar las vías internas.** En caso de que la Agencia Mundial Antidopaje tenga derecho a apelar, según el art. 13.1.3 del Código Mundial Antidopaje, una decisión final, y ninguna otra parte la hubiera apelado dentro del procedimiento disciplinario gestionado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, aquélla puede apelar dicha decisión directamente ante el Tribunal Arbitral del Deporte sin necesidad de agotar otras vías en el proceso de la organización antidopaje.

Las decisiones emitidas por el Tribunal de Apelaciones son recurribles ante el Tribunal Arbitral del Deporte conforme lo establece el Código Mundial Antidopaje y el régimen nacional antidopaje aprobado por la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, de acuerdo a su reglamento.

### CAPITULO V

#### Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico (AUT)

**Art. 19.- Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico.** La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador contará con un Comité de Autorizaciones de Uso Terapéutico, cuya actividad y miembros serán independientes a la ONADE, el cual atenderá las solicitudes de autorización de uso terapéutico que realicen los atletas, de acuerdo con el estándar internacional para autorización de uso terapéutico dictado por la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE. Miembros independientes

El Comité debe incluir al menos tres (3) médicos con experiencia en el cuidado y tratamiento de atletas y tener un conocimiento adecuado en medicina deportiva. En los casos de atletas con discapacidades, por lo menos un miembro del Panel de AUT debe tener experiencia en general en el cuidado y tratamiento de atletas con discapacidades o tener experiencia específica en relación a la discapacidad en particular del atleta.

Luego de la recepción por parte del Tribunal de una solicitud de AUT, el Presidente del Tribunal debe nombrar 1 (uno) o 2 (dos) miembros de dicho Comité, uno de los cuales puede ser el propio Presidente, para considerar tales solicitudes. Los miembros designados deben evaluar inmediatamente las solicitudes de acuerdo al estándar internacional para autorización de uso terapéutico y proponer una decisión sobre las

solicitudes, la cual debe ser elevada a la resolución final del Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización Nacional Antidopaje del Ecuador.

## CAPITULO VI

**Art. 20. Confidencialidad y Conflicto de Intereses.** - Los integrantes del Comité Ejecutivo; miembros de los grupos de trabajo; miembros de los comités; el Secretario Ejecutivo; integrantes de los Tribunales; y/o cualquier agente que preste servicios en la ONADE, deberán celebrar acuerdos de confidencialidad y suscribir la política de conflicto de intereses de la ONADE, previo a comenzar a ejercer sus funciones en la misma.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Organización Nacional Antidopaje del Ecuador-ONADE, bajo la coordinación de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de la Secretaría del Deporte, se encargará de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

**SEGUNDA.-** Entiéndase que todos los recursos destinados a la prevención del dopaje en el deporte, a la lucha contra el dopaje, que están bajo el manejo de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento de la Secretaría del Deporte y la Unidad Administrativa de Medicina del Deporte, serán transferidos conforme determina la Autoridad competente y la Ley, a la **Organización Nacional Antidopaje del Ecuador, ONADE**, que serán utilizados en la consecución de fines y objetivos en programas, planes, proyectos, programas y actividades afines, en cumplimiento de ello, conservando así su independencia y autonomía. Por la naturaleza de proveniencia de los recursos públicos se estará a lo ordenado por la normativa legal aplicada para el efecto.

**TERCERA.** - La Dirección Administrativa publicará el presente Acuerdo en la plataforma electrónica virtual de la Secretaría del Deporte.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se delega por el lapso de dos años las apelaciones al tribunal de la ORAD, debiendo esto notificarse al órgano disciplinario correspondiente, por parte del representante de la Onade.

**SEGUNDA.** - El Comité Ejecutivo y el Presidente ONADE elegidos con anterioridad a la vigencia de este acuerdo, serán registrados en la Secretaría del Deporte, en la Dirección de Asuntos Deportivos, cumpliendo los requisitos que la mencionada unidad administrativa dicte para el efecto

**TERCERA.** - Se reconocen y ratifican las actuaciones de la Onade o de la Unidad Administrativa que haya realizado sus funciones en cumplimiento de los Acuerdo 0756 y 0785 del 8 y 23 de octubre de 2019 respectivamente.

**CUARTA.** - Las responsabilidades que se generen a través del presente Acuerdo surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogado expresamente el Acuerdo 0756 de 08 de octubre de 2019, así como el Acuerdo N° 0785 de 23 de octubre de 2019

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado Guayaquil a los 30 ABR 2020



Plomado electrónicamente por:  
ANDREA DANIELA  
SOTOMAYOR ANDRADE

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**